

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2023-MDSM-A

San Marcos, 06 de febrero de 2023.

VISTO:

El Informe N° 036-2023-MDSM/GPP, presentado por el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 06-2023-MDSM-OGAJ, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 121-2023-MDSM/GPP, elaborado por el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales solicitan que se apruebe formalizar la modificación presupuestaria efectuada en el Nivel Funcional Programático, correspondiente al mes de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 8° establece: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados";

Que, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: "Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático";

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, señala: "Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyecto, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos. b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.";

Que, el inciso 40.2 de la Ley precitada, menciona que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobados mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.";

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, con respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, establece: "Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución de Alcaldía, a nivel de Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto. Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 4/GL. Copia de las citadas Resoluciones y anexos deben ser remitidas

por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial.”;

Que, el inciso 29.2 de la Directiva antes señalada, menciona que: “Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúan deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del Pliego.”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 339-2021-MDSM/HRI/A, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2022, hasta por la suma de S/. 200,754,704.00 Soles;

Que, con INFORME N° 036-2023-MDSM/GPP, el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita: “formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático a nivel funcional programático, conforme al anexo que se adjunta a la presente, correspondiente al mes de diciembre de 2022, deberá realizarse conforme al formato N° 04/GL que en anexo forma parte del presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral, 1 del Decreto Legislativo 1440.”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 06-2023-MDSM-OGAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: “Que, por exigencia de la Ley, el Titular del Pliego, o el funcionario a quien se haya delegado tales funciones, vía acto administrativo, y conforme al modelo N° 04/GL de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobado por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, proceda formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, conforme al Anexo adjuntado por el Responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su Informe materia del presente”;

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

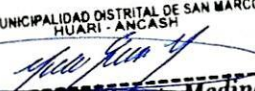
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1440.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución se sustenta en las “Notas para Modificación Presupuestaria” emitidas durante el mes de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad, REMITIR copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Municipalidad Provincial de Huari y Entidades correspondientes. Y a la Oficina de Tecnologías de Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE